Victoria, Caldas, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. C–177

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario Regulación de Visitas
Radicado No.:	**2022–00001–00**
Demandante:	EDWIN O. GIRALDO VALENCIA
Demandados:	ANGIE PAOLA GIRALDO CARDONA
Menor:	C.F.G.C

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la demandada ANGIE PAOLA GIRALDO CARDONA, actuando a través de apoderado constituido para el efecto, en contra del auto calendado 1 de enero de 2022 por medio del cual se dispuso la admisión de la presente demanda, ordenando impartir el trámite del proceso verbal sumario.

ANTEDECENTES

1. La señora ANGIE PAOLA GIRALDO presentó memorial el día 24 de enero de 2022, mediante el cual indicó a este despacho que fundamenta el recurso de reposición en contra de la providencia señalada en que con la demanda se allegó copia de conciliación celebrada entre las partes ante la Comisaría de Familia de este municipio el día 4 de noviembre de 2020, disponiendo que la custodia del menor iba a ser compartida entre ambos, no obstante, los primeros tres años el infante estaría a cargo de la madre teniendo en cuenta su dependencia biológica.

2. Descorrido el traslado argumento el extremo pasivo, que no se debe reponer la decisión atacada, toda vez que en tratándose de asuntos de familia no opera el fenómeno jurídico de cosa juzgada en sentido material, sino de manera formal, por cuanto las circunstancias que dieron origen a la decisión son susceptibles de ser modificadas siempre que estas se alteren.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que, dentro de la Carta Superior, se otorga a los niños prerrogativas de carácter fundamental, los cuales les son otorgados por la condición de vulnerabilidad e indefensión que les es propia. Nótese como siendo sujetos de especial protección constitucional el Estado ha propendido por proteger su integridad física, salud, vida, igualdad, desarrollo integral, entre otros, de manera preponderante.

Así, a diferencia de otras materias, la conciliación y las providencias judiciales en asuntos de familia, principalmente en tratándose de menores se encuentra sujeta a variaciones, de manera excepcional, cuando cambian las circunstancias que dieron lugar a su imposición, por ejemplo, cuando de alimentos se trata, es posible modificar la cuota inicialmente establecida si es que las circunstancias económicas que dieron origen a su fijación varían ya sea en el alimentante o el alimentado. De igual manera, ocurre frente al ejercicio custodia, la cual podrá ser objeto de modificación cuando la prevalencia de los intereses del menor estime pertinente otorgar su cuidado a persona diferente a quien venía ejerciendo tal derecho.

En tal virtud, no le es dable al extremo pasivo pretender desconocer el trámite legalmente consagrado para determinar la persona idónea en el ejercicio del cuidado del menor, pues precisamente, en aras de propender por su bienestar, integridad y prevalencia de sus derechos constitucionales, es que a través de este proceso verbal sumario se ha de determinar quien se encuentra facultado para velar por los intereses de C.F.G.

Así las cosas, no se repondrá el auto recurrido, disponiendo dar continuidad al trámite de instancia.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria Caldas

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado 14 de enero de 2022.

SEGUNDO: en firme esta decisión continúese con el trámite de instancia.

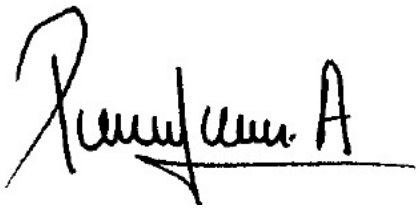

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO **25** DEL **10** DE**marzo** DE 2022

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria